



RESUMEN

**Reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de
Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 16 DE JULIO DE 2025)

1. Propósito y alcance del decreto

El Congreso de la Unión actualizó el marco legal contra el lavado de dinero para alinearlo con los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional, reforzar la transparencia societaria y mejorar las facultades de supervisión y sanción. Además, se reformó el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, exigiendo ahora que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente la denuncia para iniciar acciones penales cuando se utilicen servicios financieros en operaciones de lavado de dinero.

2. Definiciones clave reformadas o nuevas

Concepto	Redacción principal	Cambio relevante
Beneficiario Controlador	Persona física que, directa o indirectamente, obtiene el beneficio o ejerce el control efectivo sobre una persona moral.	El umbral de control baja de más del cincuenta por ciento a más del veinticinco por ciento del capital social o de los derechos de voto.
Cliente o Usuaria	Persona física o moral, así como fideicomisos, que celebren actos u operaciones con quienes realicen actividades vulnerables.	Término incorporado para precisar obligaciones de identificación.
Desarrollo Inmobiliario	Proyecto de construcción de inmuebles o fraccionamiento de lotes para venta o renta.	Se convierte en actividad vulnerable específica.
Persona Políticamente Expuesta	Persona física que ejerce o ejerció funciones públicas, y sus relacionadas, según criterios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se refuerza la debida diligencia.

Representante Encargada de Cumplimiento	Persona designada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cumplir esta Ley.	Figura obligatoria para cada sujeto obligado.
Riesgo	Probabilidad de que las actividades vulnerables se utilicen para delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.	Integra el enfoque basado en riesgo.
Unidad de Medida y Actualización	Parámetro monetario previsto en la Constitución y la Ley correspondiente.	Sustituye todas las referencias a salarios mínimos.

3. Todos los montos se expresan en Unidad de Medida y Actualización

Los umbrales de identificación, aviso y prohibición de efectivo migran a múltiplos de la Unidad de Medida y Actualización. Por ejemplo, las personas depositarias de fe pública deben identificar la forma de pago cuando la operación iguale o supere ocho mil veinticinco veces el valor diario de dicha unidad.

4. Facultades reforzadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se agregan, entre otras, la coordinación con la Guardia Nacional, la posibilidad de dictar medidas específicas para países de alto riesgo y la creación de un padrón electrónico de quienes realicen actividades vulnerables.

5. Ampliación y ajuste de actividades vulnerables

- Recepción de recursos para desarrollos inmobiliarios se incorpora expresamente como actividad vulnerable.
- Se reducen umbrales en la compraventa de acciones y en contratos sobre obras de arte, metales preciosos y activos virtuales, todos expresados en múltiplos de la Unidad de Medida y Actualización.

6. Capítulo IV Bis: transparencia societaria

Las sociedades mercantiles deben:

1. Identificar y documentar a su Beneficiario Controlador.
2. Avisar cada transmisión de acciones en un sistema electrónico administrado por la Secretaría de Economía.
3. Registrar permanentemente esa información.
4. Promover que asociaciones civiles adopten la misma práctica.

7. Nuevas obligaciones internas (Artículo 18)

- Contar con manuales de políticas internas y procesos de selección y capacitación anual del personal.
- Implementar monitoreo automatizado de operaciones y auditorías independientes de acuerdo con el nivel de riesgo.

8. Uso de efectivo y bienes fungibles

Se mantiene la prohibición de utilizar efectivo por encima de ciertos umbrales y se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para extender la restricción a bienes fungibles de alto riesgo.

9. Régimen de sanciones y medidas precautorias

El decreto introduce la suspensión temporal de operaciones con clientes renuentes y actualiza las sanciones administrativas; estas pueden impugnarse mediante recurso de revisión o juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

10. Disposiciones transitorias destacadas

- Entrada en vigor: 17 de julio de 2025, día siguiente a la publicación.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir las reglas generales en un plazo máximo de doce meses.
- Las nuevas fracciones VII a XI del Artículo 18 comenzarán a aplicarse en las fechas que señalen esas reglas.
- Los congresos estatales tendrán ciento ochenta días para armonizar su legislación.

Impacto práctico

1. Mayores reportes y trazabilidad: al bajar el umbral de control y usar la Unidad de Medida y Actualización, aumenta el número de operaciones que deben identificarse y avisarse.
2. Transparencia corporativa real: todas las sociedades mercantiles deberán mantener y actualizar la información de su verdadero dueño o propietaria.
3. Supervisión más estricta: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público gana herramientas de coordinación y respuesta basadas en riesgo, incluidas auditorías obligatorias y monitoreo automatizado.
4. Menor uso de efectivo y bienes de fácil conversión: se cierran vacíos que permitían eludir la ley mediante efectivo o activos fungibles.